



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 03 DE JUNIO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con siete minutos del día viernes, tres de junio de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con siete minutos del día viernes tres de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador con claves de identificación RAP/025/2022 y PES/046/2022 cuyos nombres de las partes actora, autoridad responsable, denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En atención al orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a La licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP veinticinco y PES cuarenta y seis, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al recurso de apelación veinticinco del año en curso, promovido por el ciudadano Alberto López Castro, en su calidad de candidato a la Diputación Local del Distrito Diez, mediante el cual impugna el acuerdo de medidas cautelares, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitado dentro del expediente IEQROO/PES/068/2022. -----

La ponencia propone que el presente recurso de apelación debe sobresearse, debido a la causal de improcedencia relativa a la irreparabilidad del acto reclamado, de conformidad con los artículos 31, fracción III en correlación con el artículo 32, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Lo anterior, debido a que la reparación que reclama la parte actora, resulta material y jurídicamente imposible de reparar, en razón de los plazos electorales y la etapa procesal que acontece. -----

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/046/2022 promovido por el Partido Político Morena, en contra del ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza presidente del Comité Ejecutivo Nacional y en contra del Partido Acción Nacional por culpa in vigilando, por la presunta emisión de expresiones durante un acto de campaña de la ciudadana Laura Lynn Fernández, candidata a la gubernatura postulada por el partido político denunciado y que a juicio de la parte denunciante se le imputó tanto a MORENA como a la ciudadana Mara Lezama, pactar o aliarse con el crimen organizado, las cuales contienen afirmaciones que a su dicho, son falsas y que constituyen la infracción consistente en calumnia. -----

En el proyecto se propone declarar existente la conducta denunciada consistente en calumnia, en razón de que las expresiones exceden los límites del derecho humano a la libertad de expresión, y no se encuentran justificadas dentro del debate público como lo pretenden hacer valer la parte denunciada. -----

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente, es posible identificar en las expresiones materia de denuncia que se realizaron con dolo o con la intención de dañar la imagen de Mara Lezama y del partido MORENA, con la finalidad de que el electorado pueda tener una percepción negativa de los señalados. -----

En consecuencia, al determinarse la existencia de la conducta consistente en calumnia, se propone imponer una amonestación pública al ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza y al Partido Acción Nacional bajo la figura de culpa in vigilando. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Licenciada, quedan a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado los proyectos propuestos, por lo que, si alguien quisiera hacer uso de la voz, por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenas tardes, si me permiten los compañeros del Pleno. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenas tardes Magistrada, adelante. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Quiero referirme al PES/046/2022 en donde la Ponencia propone la existencia de la conducta consistente en calumnias cometido por el Partido Político Acción nacional, así como de su dirigente nacional, Marco Antonio Mendoza Cortés Mendoza. -----

Como antecedentes tenemos que el partido político impugnante alega que las personas que la persona referida, así como el Partido Acción Nacional, llevaron a cabo el día ocho de mayo del presente año en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, un evento proselitista en donde el dirigente nacional hizo diversas alusiones y que el partido lo atribuye a que se lo hicieron a su partido y también se lo hicieron a su candidata, sabemos

que el bien jurídico tutelado del tema de calumnia es precisamente el sano desarrollo de las elecciones de las contiendas electorales. -----

La Sala Superior ha considerado que no se considera transgresión a la normatividad, la libre expresión de ideas u opiniones que aportan una opinión pública y más cuando se trata de un debate democrático, con el fin de poder tener una opinión respecto de las candidaturas, así como de los funcionarios públicos y de los partidos políticos. Ha sido criterio también de la Sala Superior, e incluso lo refiere la Ponencia en el párrafo ciento once del presente proyecto, que para que se dé la calumnia, se necesitan tres elementos, el elemento personal, el elemento subjetivo que se refiere a la real malicia y así también como elemento objetivo que se refiere a una imputación directa e inequívoca de hechos o delitos falsos, con impacto, desde luego, en el proceso electoral, tal y como se refiere en el párrafo ciento trece, que en el caso, en la ausencia de alguno de estos elementos, no sería auto para restringirse la libre expresión de ideas. -----

No comparto el proyecto que se nos pone a consideración, porque a criterio de la suscrita no se acredita el elemento objetivo, que consiste en la imputación directa e inequívoca de un hecho o delito falso, con impacto en el proceso electoral, pues el mensaje emitido por Marco Antonio Cortés Mendoza, si bien en un inicio menciona a la candidata opositora, también lo es que separadamente alude a un proyecto que bien puede participar o atribuirse a otra persona, personas candidatas o candidatos, indistintamente a la candidata del partido Morena, precisamente porque no existe una imputación directa, y por tanto no se acredita el elemento objetivo, y es que el requisito del elemento de calumnia es precisamente una imputación directa, teniendo el deber de analizar por parte de la autoridad jurisdiccional, el contexto en que se dan dichas expresiones, al declarar la existencia de una conducta, así como emitir sanciones, las autoridades no debemos hacer suposiciones, tal y como se refiere indebidamente en el presente proyecto en el párrafo ciento cuarenta y cuatro, en donde suponen la expresión de calumnias, pero no hacen la confirmación ni siquiera la autoridad que nos presenta este proyecto, afirma que existen estas calumnias y basa sus sentencias solamente en suposiciones, supone mas no afirma, lo mismo sucede cuando refiere a la parte impugnante, el partido denunciado, el dirigente lo hace de forma genérica, sin precisiones, haciendo críticas fuertes a un partido político que tiene su registro a nivel nacional, por lo que esta imputación, ni siquiera rebasa los límites de la libertad de expresión consagrados en el artículo sexto de nuestra Carta Magna. Aunado, a que ningún momento en todo el párrafo que señala la Ponencia, refiere que dijo el dirigente nacional, en ningún momento le atribuye algún delito a la candidata, máxime que al suponer o creer sin sustento, es entonces, y me atrevo a decirlo abiertamente, que es la propia Ponencia que a través de su proyecto presentado a este Pleno, que le atribuye a la parte quejosa el hecho denunciado, esto al interpretar indebidamente la frase, y relacionar a la candidata referida como al partido político que la postula, con el crimen organizado y esto se observa en el párrafo ciento cuarenta y siete del presente proyecto, cuando en realidad la parte denunciada señala el proyecto, este proyecto se refiere de manera genérica y no directa, por lo cual se puede entender que se pudiera referir también a otra candidata, candidatos o integrante de otro partido político, incluso a otra coalición a más que no es solamente los únicos candidatos, en este proceso electoral se renovarían veinticinco diputaciones, así también como una gubernatura, la Ponencia supone que se lo hacen a la candidata y, bajo esa suposición quiere pretender a emitir una sanción por calumnias y en derecho no se puede suponer, o es o no lo es. -----

Asimismo, en el supuesto sin conceder, que existiesen tales calumnias, también lo es que existe una incongruencia interna, al analizar el elemento subjetivo de real malicia, ya que para que se acredite, es necesario que el infractor haya difundido a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar, es decir, que el emisor de la expresión supuestamente calumniosa, debió haberla emitido con dolo. Asimismo, en el párrafo ciento cincuenta y nueve la Ponencia determina que se actualiza al elemento subjetivo, de calumnia, porque las expresiones hechas por el dirigente del PAN, se realizan con dolo o la intención de dañar la imagen de la parte denunciada y su candidata, hasta aquí estamos bien, la propia Ponencia refiere que existe el dolo, lo que se necesita para que se acredite la real malicia, sin embargo, en los párrafos ciento setenta y nueve y ciento ochenta, al calificar la intencionalidad de la parte, incongruentemente señalan que la intencionalidad de Marco Antonio Cortés Mendoza fue culposa, lo anterior porque no se cuenta con elementos de prueba que hagan suponer presumir un posible dolo o voluntad de cometer la conducta infractora, tal cual lo refiere la Ponencia en estos puntos entonces, o es dolosa o es culposa, en el proyecto hay una serie de contradicciones entre estos párrafos y definitivamente, para que se dé la real malicia, la propia Sala Superior, ha determinado, que el emisor debe hacerlo a sabiendas de su falsedad y a sabiendas de su de su falsedad, no se puede decir que lo hizo de forma culposa porque la culposa es si la intencionalidad, lo cual, en todo caso, tal falta de certeza y seguridad jurídica, al analizar el grado de intencionalidad y considerarlo culposos, es decir, sin la existencia de la intención del emisor de expresar las supuestas calumnias, hubiese sido suficiente para no acreditar las conductas denunciadas, ya para que se tenga configurada las calumnias, es necesario que el infractor haya difundido, a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar, de ahí que para que se dé las calumnias obligatoriamente tiene que ser de forma dolosa, por lo tanto, tampoco se acredita el elemento objetivo a más de las incongruencias del presente proyecto, asimismo, las manifestaciones presentan una opinión crítica sobre problemas públicos. Los temas abordados forman parte del debate público, las expresiones vinculadas con delitos, no se traducen necesariamente en la imputación concreta y directa de un delito, no se advierte que las manifestaciones tengan como finalidad, solicitar el apoyo de alguna candidatura en relación con el proceso electoral local, por lo que no pueden considerarse equivalentes, funcionales y por ende, no se acredita el beneficio al tratarse de opiniones y de hecho, sí me llama la atención igual, que dice el proyecto, no existe ningún beneficio, entonces aún más no se da la calumnia, porque para las calumnias, precisamente esa es la intención, de beneficiarse a través precisamente a alguna candidatura al tratarse de opiniones, no están sujetos a un análisis de veracidad, no se acredita la real malicia, es decir, el dolo por conocimiento de la falsedad de lo expresado, máxime que la Ponencia reconoce que fue culposos. -----

La Sala Superior en diversas ocasiones ha señalado que la propaganda de los partidos políticos, no siempre se trata de posturas aceptables o neutrales, sino también de opiniones o críticas severas que, si bien pueden llegar a ser chocantes ofensivas o perturbadoras, permiten a la ciudadanía contrarrestar las acciones de los gobiernos o las ofertas de las demás opciones políticas, esto está en el REC-35/2021, en el 15/2021 y en el REC-180/2020, como otro precedente lo resuelto por la Sala Regional Especializada, precisamente en un tema similar, pero que viene a colación situaciones en radio y televisión y este es el Procedimiento Sancionador 59/2022, la cual determinó la inexistencia de las infracciones de calumnias atribuibles precisamente al dirigente nacional y al partido

en agravio de Morena, confirmado por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, apenas el 18 de mayo del año en curso al resolver el SUP-REC-296/2022. -----

En dichas publicaciones, resueltas por la máxima autoridad, el dirigente del Partido Acción Nacional señala frases como las promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador fueron un engaño, ni pacífico al país, ni bajó el precio de la gasolina y su gobierno sólo hay más cinismo, tráfico de influencias y corrupción, con el gobierno Morenista México empeoró, se agravaron todos los males, hoy nuestro país tenía más pobreza, desempleo, violencia, homicidios, incremento en todos los productos básicos y más corrupción y en este proyecto, de igual forma, la Sala Superior confirmó lo decidido por la Sala Especializada, que lo está haciendo en el libre ejercicio de la libertad de expresión, a más que aporta al debate democrático, en pleno proceso electoral, por lo que existen semejanzas con relación al tema que se nos pone a consideración y donde se refieren delitos como tráfico de influencias, homicidios y violencia. -----

Por lo anterior, es que la suscrita emite el presente voto particular, digo en ninguna parte de lo emitido por el dirigente nacional, hace alusión a la candidata del partido Morena, quien supone que sólo emite y lo supone, sin confirmar ni afirmar, es la propia Ponencia quien le atribuye los delitos a la candidata, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Magistrada, sigue a discusión el proyecto por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Yo Magistrado Presidente, pero en caso de que usted también quiera hacer uso de la voz preferiría que sea usted quien inicie. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** No, adelante Magistrado. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** De manera muy breve señor Magistrado, compañera Magistrada, público que amablemente nos acompaña de manera presencial y a través de las redes sociales, lo he manifestado en ocasiones anteriores, los precedentes sí son un sustento, si nos dan una idea de cómo debe de resolverse los asuntos, cuando son parecidos, pero en ningún caso, es igual al anterior, eso es la casuística y lo dije en la Sesión anterior, el hecho de que la Sala Superior haya resuelto un asunto en contra del mismo dirigente nacional de un partido político en el que en ese asunto acusó de que tal partido o tal gobierno o administración, pues es corrupto, que se ha incrementado la pobreza, me parece que no es lo mismo a que se le acuse de estar aliado con el crimen organizado, son dos temas totalmente distintos y sí, el combate a la corrupción, el combate también a las desigualdades que la ciudadanía, en general de todo el país, tenga una oportunidad de mejorar su calidad de vida, esa es una obligación de cualquier gobierno, municipal, estatal, nacional, pero aliarse con el crimen organizado, que sin duda es uno de los flagelos más graves de los que adolece nuestro país y Quintana Roo no es la excepción, sabemos que la ciudad de Cancún es uno de los lugares donde pues más se ha visto afectada la población por este tipo de crímenes y de conductas delictivas, entonces me parece que esos señalamientos no pueden estar dentro de los límites de la libertad de expresión, ¿por qué? pues porque son calumniosos, me parece que el hecho de que pues señale este dirigente nacional que en lugar de estar pidiendo el voto, tienen que pedir perdón por cómo tienen a Cancún, que tristemente se alían con el crimen organizado que abraza a los criminales en una franca alusión a una frase que dijo el Presidente de la República de "abrazos y no balazos", pues definitivamente en mi concepto y lo digo de forma respetuosa, no puede ser libertad de expresión. Estos hechos se



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

realizan, no solamente por un dirigente nacional, ni un partido político, se llevan a cabo en un acto de campaña, definitivamente tienen un impacto en el proceso electoral y recordemos que no necesariamente, en una calumnia electoral, se tienen que atribuirse delitos que no sean ciertos, sino también hechos que puedan ser falsos y en este caso el elemento objetivo o el hecho que se le atribuye tanto a la candidata como al partido o uno de los partidos que la postulan es aliarse con el crimen organizado, situación que al menos para mí no está aprobada y por ello es calumniosa y entonces, pues yo quiero reiterar a este Honorable Pleno la postura del proyecto que amablemente se les presenta a su opinión y hasta aquí dejaría esta intervención, señor Presidente, por si quiere usted también comentar sobre el proyecto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Magistrado, sigue a discusión el proyecto PES cuarenta y seis. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Sí, si me permite. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante Magistrada. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No fue lo que acabo de leer que resolvió la Sala Superior, al confirmar lo de Sala Especializada, no fue en contra del candidato, fue a su favor, no se acreditó los elementos de calumnia, aquí la alianza que supuestamente refieren con el crimen organizado, no se le imputan a la candidata de Morena, se le imputan a un proyecto y actualmente vivimos un proceso electoral, en donde diversos candidatos tienen un proyecto, y donde también, las coaliciones tienen diferentes proyectos, también hay que hacer un análisis del contexto en que se están dando las emisiones de estos comentarios. -----

En este proyecto no se señala ni a la candidata, porque para eso se necesita imputación directa, inequívoca o elementos funcionales para que se dé el elemento objetivo, lo cual no se da, el que hace estas suposiciones sin confirmar, definitivamente con todo respeto, es usted Magistrado, no lo dice el dirigente nacional, usted lo supone. No existe una imputación directa, refiere a un proyecto y me llama la atención que señala, que se hace un beneficio por parte del partido político, pero en su proyecto dice que no se acredita el beneficio directo, entonces también hay una contradicción, de lo que se está diciendo, aquí con el proyecto, que se nos está presentando, aunado a que como he referido, el elemento subjetivo que es el de la real malicia, el cual debe ser doloso, usted lo está calificando como culposo y en ese momento es donde ya se puede decir, que ya no existen las calumnias por no darse dos de los tres elementos, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, no habiendo otra intervención yo únicamente nada más para posicionarme en el presente proyecto, yo acompañaré la cuenta, creo que fue muy clara, más que nada, ahora, si este, la narración vaya de los tres elementos de calumnia, efectivamente considero que este tipo de situaciones o expresiones no deben de existir dentro de un proceso electoral, porque si existe un impacto estableciendo de manera amplia un tipo de consecuencia, al analizar la frase ya antes establecida por mis pares, por lo tanto, únicamente manifestar que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, considero que sí se dan los tres elementos referente a la calumnia, es cuánto. -----

Si no hay alguna otra intervención, señor Secretario General, procede a tomar la votación respectiva. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** ¿Impacto?, ¿Cuál? eso no existe en el análisis. -----



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Un momento Secretario, claro Magistrada, tiene uso de la VOZ. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** ¿Cuál es el impacto? Eso no existe en el análisis del proyecto que se nos pone a consideración, Magistrado y como he referido recientemente la Sala Superior acaba de resolver un tema similar a esto, con este tipo de comentarios, hecho para el mismo partido político, y que dijo, que está en el libre ejercicio del debate y que no necesariamente la imputación, de delitos tiene que ser calumnias, que se tiene que hacer un análisis del contexto en que se están dando, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, sí, no tengo que hacer una explicación a mis pares, yo solamente me referí que para mí es muy clara la cuenta realizada por la Licenciada que nos dio lectura del proyecto, los tres elementos, por eso estoy a favor de del proyecto, muchas gracias. -----

Si no hay otra intervención, tome la votación respectiva Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con el respeto, voy a estar a favor del RAP/025/2022, voy a emitir un voto particular razonado que estaré en contra de lo presentado en el PES 46 por incongruente, por falta de certeza jurídica y seguridad jurídica, solicitando que se agregue a la sentencia. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor de ambos proyectos señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Totalmente de acuerdo con los proyectos de la cuenta señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que en cuanto a los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, en relación al RAP/025/2022 éste ha sido aprobado por unanimidad de votos. Ahora bien, en cuanto al PES/046/2022 éste fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca quien ha solicitado adjuntar su voto a la sentencia que se ha aprobado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente RAP/025/2022: -----

ÚNICO. Se sobresee el presente Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Alberto López Castro, en los términos precisados en la presente resolución. -----

Ahora bien, en el expediente PES/026/2022: -----

PRIMERO. Se acredita la existencia de los hechos denunciados consistentes en calumnia, atribuidos al ciudadano Marko Cortés Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como al citado instituto político, por la falta a su deber de cuidado (culpa in vigilando), por las consideraciones vertidas en la presente ejecutoria. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. Se le impone una amonestación pública al ciudadano Marko Cortés Mendoza y al Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General, público que amablemente nos acompaña, es cuánto muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE